

ACTA CONSTITUTIVA FUNDACIÓN "TECHOS DIGNOS"

En Puerto Aysén a dieciocho días del mes de diciembre del 2024, siendo las 1530 horas, comparece don Cristian Pedro Bórquez Acuña, Cedula Nacional de Identidad N° 12.036.359-K, estado civil Soltero, de profesión Constructor Civil, domiciliado en Sector Cerro Negro Km 7 Coyhaique, comuna de Coyhaique del General Carlos Ibáñez del Campo, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Fundación "TECHOS DIGNOS".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Aysén ; Provincia de Aysén, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN TECHOS DIGNOS"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

La fundación tendrá un conjunto de objetivos, que abarquen cada una de las áreas de enfoque, partiendo con los siguientes objetivos a integrar:

- 1) Construcción de Viviendas Asequibles para los sectores mas vulnerables.
- 2) Rehabilitación de Viviendas: Rehabilitar viviendas precarias en condiciones críticas constructivas, de aislacion termica y servicios basicos.
- 3) Viviendas Ecológicas: Desarrollar viviendas ecológicas, sustentables, utilizando técnicas y materiales de construcción que no generen daño al medio ambiente y privilegiando aquellos del tipo reciclados.
- 4) Programas de Inclusión para Grupos Vulnerables: Viviendas adaptadas para personas con discapacidades distintas, adultos mayores y así tambien familias migrantes, en condiciones de campamento o similar.
- 5) Capacitación Laboral y Educación Financiera: Talleres de educación financiera a familias de forma permanente y capacitaciones laborales de acuerdo a los segmentos en atencion.
- 6) Desarrollo de Infraestructura Comunitaria: Enfocado en establecer espacios comunitarios en áreas de intervención, para fomentar la cohesión social.
- 7) Asesoramiento Permanente y Continuo a nuevos comités y grupos habitacionales: A nuevos grupos y comités habitacionales, en su conformación, guía continua en los procesos de formulación de sus

RECIBIDO
19 DIC. 2024

Nancy A. Contreras Hernández
Secretaria Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén

proyectos, selección de Entidades Patrocinantes de acuerdo con sus parámetros, como todo proceso posterior, hasta la obtención de su vivienda y conformación de barrio.

8) Planificación y formulación de Proyectos de innovación en todas las áreas descritas y aquellos a entregar una mejor calidad de vida los usuarios más vulnerables de la Región de Aysén.

9) Colaboraciones y Alianzas: Considera la posibilidad de establecer colaboraciones con otras ONG, entidades gubernamentales y empresas que compartan objetivos similares. Esto puede ayudar a maximizar recursos y aumentar el impacto deseado en la región de Aysén, sobre todo en aquellos grupos más vulnerables.

10) Evaluación y Monitoreo: Sistema de evaluación y monitoreo que te permita medir el impacto de cada uno de los proyectos y poder ajustar las estrategias según sea necesario. Esto ayudará a garantizar que la fundación esté cumpliendo con su misión general y objetivos específicos, como las modificaciones que se puedan generar por modificaciones de los parámetros del momento.

11) Comunicación y Sensibilización: La comunicación será clave para abarcar la mayor cantidad de usuarios. Asegurando el desarrollar campañas de sensibilización y actividades de comunicación que muestren el trabajo integral de la fundación y cómo cada uno de los enfoques y proyectos contribuyen a un objetivo común.

12) Sostenibilidad en el tiempo, optimizando cada recurso disponible, pudiendo habarcar acciones y labores a fines con el espíritu de la fundación.

13) Inclusión social y laboral a las Familias vulnerables que requieren apoyo de nuestra organización.

14) Justicia Social integral en los ámbitos que se requiere.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$200.000.- de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$200.000.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y





b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

Al menos el 70% de los recursos económicos que se obtengan de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, deducidos los gastos, se destinarán a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Pertenecer o residir en cualquiera de las localidades pertenecientes a la comuna, provincia o Región de Aysén.
2. Personas en situación de vulnerabilidad independientes de sus variables.
3. Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
4. Que cumplan con los requisitos específicos que puedan consignarse en reglamentos acordados por el directorio para prestaciones o servicios que ofrezca.
5. Cualesquiera otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su directorio.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio Durará 5 años. Los Miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador en conformidad con sus Estatutos, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años

El Directorio durará 60 días en primera instancia, luego de esto se podrá ratificar la directiva por un periodo de 5 años, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las



Nancy A. Contreras Hernández
Secretaría Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén

funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;



Nancy A. Contreras Hernández
Secretaría Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén

celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda



Nancy A. Contreras Hernández
Secretaria Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén

exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes



Nancy A. Contreras Hernández
Secretaria Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén

pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada U.O.B.A. DE CRUZO, DE PUERTO AYSÉN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: RUTH JEANNETTE GAMIN SANTANA

Número de RUT: 14.043.372-1

Dirección: RIO TURBIO N° 660, Pto. Aysén

Cargo: Presidenta

Firma



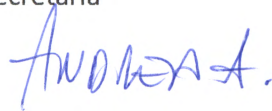
Nombre: ANDREA PAZ AGUIRRA CHIGUAY

Rut: 18218.019-K

Dirección: QUITRALCO N° 453, Pto. Aysén

Cargo: Secretaria

Firma



Número: FABIANA LOPEZ DIAZ VARGAS

RUT: 19.609.434-2

Dirección: LAS QUIJAS N° 410, Pto. Aysén

Cargo: Tesorera

Firma



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Cristian Pedro Bórquez Acuña, Cédula Nacional de Identidad N° 12.036.359-k, estado civil Soltero, de profesión Constructor Civil, con domicilio Sector Cerro Negro Km 7 Coyhaique, comuna de Coyhaique del General Carlos Ibáñez del Campo, para


Nancy A. Contreras Hernández
Secretaria Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén



que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Nancy A. Contreras Hernández
Secretaria Municipal
Ministro de Fe
Ilustre Municipalidad de Aysén